

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0358-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irais Virginia Reyes De La Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Contemplar que se deberá ponderar y proteger en todo momento el interés público, el medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, especialmente en los procesos de renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción, garantizando el respeto a los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana. Considerar que las autoridades estatales y municipales responsables de evaluar el impacto ambiental deberán garantizar que la renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción se realice con estricto respeto al interés público y la protección del medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, aplicando criterios de sustentabilidad, legalidad y promoviendo la participación ciudadana, en coordinación con la autoridad ambiental federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, corregir en el artículo primero de instrucción del proyecto de decreto, la reforma al artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se expresa en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE.
Artículo 1. ... Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: I. a III. ... IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y No tiene correlativo	PRIMERO. Se Adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 1; un párrafo segundo al artículo 5; un párrafo último al artículo 29, y un párrafo segundo al artículo 31, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue: Artículo 1. I. a III. ... IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población.



V. ...

Artículo 5. ...

No tiene correlativo

Artículo 29. ...

I. a III. ...

...

a) a f)

No tiene correlativo

Así como ponderar y proteger, en todo momento, el interés público, el medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad en los procesos de renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción, garantizando que dichos actos administrativos se ajusten a los principios de sustentabilidad y legalidad, y

V. ...

Artículo 5. ...

Asimismo, se deberá ponderar y proteger en todo momento el interés público, el medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, especialmente en los procesos de renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción, garantizando el respeto a los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana.

Artículo 29. ...

I. a III. ...



Artículo 30. ...

No tiene correlativo

...

I. a IV. ...

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

En la formulación, aprobación, implementación y evaluación de los programas de desarrollo urbano, se deberá ponderar y proteger en todo momento el interés público, el medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, asegurando que los procesos de renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción se realicen con apego a los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana.

Artículo 30. ...

Las autoridades responsables de la supervisión y control deberán garantizar que la renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción se realice con estricto respeto al interés público, la protección del medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, aplicando criterios de sustentabilidad, legalidad y promoviendo la participación ciudadana en dichos procesos.

...

I. a IV. ...

SEGUNDO. Se Adiciona un párrafo último al artículo 28, y un párrafo último al artículo 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 28. ...

I. al XIII. ...

...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 31. ...

I. a III. ...

...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 28. ...

I. al XIII. ...

...

...

En los procesos de otorgamiento, renovación, permanencia o revocación de autorizaciones relacionadas con licencias y permisos de construcción, se deberá ponderar y proteger en todo momento el interés público, el medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, asegurando el cumplimiento estricto de los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana, así como la coordinación con las autoridades competentes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 31. ...

I. a III. ...

...

...

Las autoridades estatales y municipales responsables de evaluar el impacto ambiental deberán garantizar que la renovación,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción se realice con estricto respeto al interés público y la protección del medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, aplicando criterios de sustentabilidad, legalidad y promoviendo la participación ciudadana, en coordinación con la autoridad ambiental federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realicen las modificaciones correspondientes a sus legislaciones locales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de medio ambiente.

Juan Carlos Sánchez Vargas.